

JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ
abogada

Señor
JUEZ 22 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Vs. ZULLY TATIANA ROJAS PEÑA

Exp. – 2020 - 0027

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES

JANNETHE R. GALAVÍS R., mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada como aparece al pie de mi firma en mi condición de Curador Ad-Litem de la demandada, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que procedo a dar contestación a la demanda, presentando excepciones de fondo, dentro del término legal establecido para ello, para lo cual ruego tener en cuenta, que copia del expediente digital me fue remitido para estos efectos, el 2 de marzo del año en curso.

En la condición anotada, formulo la siguiente excepción:

1.- PRESCRIPCIÓN

Conforme lo establecido en el art. 789 del Código de Comercio, la acción cambiaria prescribe en tres años, contados a partir del día de vencimiento de la obligación.

Pues bien, el caso que nos ocupa, corresponde a una acción cambiaria directa, en la cual se pretende el pago de las obligaciones contenidas en el pagaré No.1014199764, título valor, al cual le aplica la norma mencionada.

Ahora bien, conforme lo confesado por la apoderada judicial de la entidad demandante en el hecho tercero de la demanda:

“La parte demandada ha incurrido en mora en el pago de su obligación, desde el día 05 DE DICIEMBRE DEL 2013”

Significa lo anterior, que la obligación que se cobra en el proceso se encuentra vencida desde el 5 de diciembre del 2013, por consiguiente, los tres años para la consolidación de la prescripción vencieron el 5 de diciembre del 2016, fecha para la cual no se había notificado al extremo demandado, pues ni siquiera se había presentado la demanda.

JANNETHE R. GALAVÍS RAMÍREZ
abogada

En relación con la prescripción el artículo 2512 del C. C. expresa:

*“Artículo 2512- **La prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales”** (Negrilla y subrayado fuera de texto original).*

Ahora bien, para la fecha en la cual fue diligenciado el pagaré, diciembre 9 del 2019, conforme la carta de instrucciones suscrita por la deudora, las obligaciones a su cargo se encontraban totalmente prescritas, pues se encontraban vencidas y en mora desde el 5 de diciembre del 2013.

Con base en las anteriores consideraciones, ruego al Despacho, declarar la prescripción de la acción ejecutiva que nos ocupa.

PRUEBAS

Ruego al Despacho tener como prueba de los argumentos expuestos, el pagaré base del proceso, la demanda y toda la actuación procesal.

Señor Juez



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C.C. No. 41.787.172
T.P. No. 35.821 C.S. J